CONSTANCIA. Santiago de Cali, junio 10 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00265-00 Proceso: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: BANCO FALABELLA S.A. Demandado: ALEYDA GARCES ORREGO.

AUTO No. 00680.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Santiago de Cali, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Banco Falabella S.A. con Nit.: 900.047.981-8 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Aleyda Garcés Orrego con C.C.: 31.146.802; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagaré No. 203021325187, de conformidad a el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

## RESUELVE

- 1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Aleyda Garcés Orrego; a favor de Banco Falabella S.A.; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por la suma de veintidós y dos millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesos M/cte. (\$22.662.638,00), por el valor del saldo insoluto contenido en la factura de venta No. 203021325187.
- 1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 06 de junio de 2020, y hasta el pago total de la obligación.
- 1.3.- 1.3.- Por la suma de dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y ocho pesos M/cte. (\$2.463.768,00), por el valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el día 10 de septiembre de 2020, de conformidad con lo pactado y expresado en el pagaré No. 203021325187.
- 2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.
- 3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.
- 4.- Reconocer personería al abogado Jaime Suarez Escamilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696, portador de la tarjeta profesional No. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

## JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA JUEZ JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3262c5005af946e2af29b097d35330611b2afb29aef470af918eda45565b1ad0**Documento generado en 11/06/2021 10:34:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica